



Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios de la Universidad Iberoamericana León

Exposición de motivos

TÍTULO PRIMERO

De la integración de la comunidad universitaria

TÍTULO SEGUNDO

De la naturaleza y responsabilidades de la
Procuraduría de Derechos Universitarios

TÍTULO TERCERO

De la designación del Procurador

TÍTULO CUARTO

De la remoción del Procurador

TÍTULO QUINTO

De los ámbitos de injerencia del Procurador

TÍTULO SEXTO

Del ejercicio de sus funciones

TÍTULO SÉPTIMO

De las consultas

TÍTULO OCTAVO

De las reclamaciones, inconformidades o denuncias

TÍTULO NOVENO

De los informes

TRANSITORIOS

Exposición de motivos

Conforme al Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana León, “El Procurador de Derechos Universitarios es la persona cuya función es asesorar a los integrantes de la comunidad universitaria y a los organismos universitarios en lo relacionado con la aplicación de la legislación interna de la Ibero León”, quien además “se esforzará por conciliar los intereses de las partes involucradas en el asunto de que se trate” y buscará “fomentar una cultura de los derechos humanos y universitarios”, como aspecto esencial de la formación integral que la Ibero León pretende brindar a sus alumnos y a todos los que la integran.

De esta manera, el Procurador de Derechos Universitarios busca apoyar la tarea formativa que la Compañía de Jesús se ha impuesto en sus obras educativas, considerando fundamental que “la justicia en las relaciones interpersonales sea expresión y testimonio de la nueva sociedad que todos buscamos, en un clima institucional de solidaridad, alegría, mutuo aprecio, caridad fraterna y respeto”.

La educación jesuita acentúa por una parte los valores comunitarios, como “la igualdad de oportunidades para todos, los principios de la justicia distributiva y social, y la actitud mental que ve el servicio a los demás como una realización propia más valiosa que el éxito o la prosperidad individual”, haciendo énfasis en “el respeto mutuo, la dignidad humana y los derechos humanos de toda persona”.

TÍTULO PRIMERO De la integración de la comunidad universitaria

Artículo 1

Para efectos de este Reglamento se consideran miembros de la comunidad universitaria:

- a) Alumnos: son las personas formalmente inscritas en programas de licenciatura o posgrado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y las inscritas en programas de educación continua. En ambos casos deberán estar cumpliendo con sus obligaciones académicas y administrativas conforme a las disposiciones vigentes.
- b) Personal académico, administrativo y de servicios de apoyo: es el conjunto de personas que prestan sus servicios en la Ibero León y contribuyen con su trabajo para lograr los objetivos de la institución y la realización de los valores que la definen.

TÍTULO SEGUNDO De la naturaleza y responsabilidades de la Procuraduría de Derechos Universitarios

Artículo 2

La Procuraduría de Derechos Universitarios es la instancia institucional que brinda asesoría a los miembros de la comunidad universitaria sobre la interpretación y alcances de la normativa emanada del Estatuto Orgánico e interviene, previa solicitud y en los términos del presente Reglamento, en aquellos casos en los que se considere que algún derecho universitario no ha sido respetado.

Artículo 3

Para garantizar la imparcialidad necesaria a sus finalidades, la Procuraduría tiene carácter independiente y sólo estará sujeta al espíritu del Estatuto Orgánico y a la normativa universitaria en la realización de sus funciones. Así mismo, no recibirá instrucciones de ninguna autoridad en la formulación de las recomendaciones que emita. Su nombramiento es hecho por el Senado Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 4

Las responsabilidades de la Procuraduría son:

- a) Propiciar el cumplimiento de la normativa universitaria como medio para que los integrantes de la comunidad universitaria construyan un ambiente de armonía, respeto, y desarrollo profesional y personal.
- b) Profundizar en el conocimiento del modelo educativo de la Compañía de Jesús y la normativa inspirada en éste para valorar su correcta aplicación.
- c) Escuchar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que acuse haber enfrentado situaciones que le impidan realizar las actividades que le corresponden en un clima de desarrollo integral, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto Orgánico.

d) Favorecer el diálogo como medio para conciliar las interpretaciones de los Reglamentos institucionales.

e) Presidir la Comisión Asesora de Normativa

Artículo 5

Las facultades de la Procuraduría son:

a) Solicitar y recibir la información y la documentación necesaria relacionada con los casos presentados a la misma.

b) Formular y dirigir recomendaciones encaminadas a perfeccionar los aspectos que sean necesarios de la normativa universitaria, así como de procedimientos establecidos en la Ibero León y que permitan, de acuerdo con su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales entre los miembros de la comunidad universitaria.

c) Presentar al Senado Universitario informes anuales de los asuntos atendidos por el Procurador.

d) Turnar al Tribunal Universitario los casos que a su juicio sean competencia del mismo.

TÍTULO TERCERO De la designación del Procurador

Artículo 6

Para ser nombrado Procurador de Derechos Universitarios se requiere:

a) Ser nombrado por el Senado Universitario de entre los candidatos que le sean presentados por el Rector.

b) Tener al menos 30 años de edad cumplidos al día de su designación.

c) Poseer al menos grado académico de licenciatura o su equivalente.

d) Conocer con profundidad y amplitud el modelo educativo de la Compañía de Jesús y la normativa universitaria de la Ibero León.

e) Contar con al menos cinco años de antigüedad como personal de tiempo completo de la Ibero León.

f) Gozar de reconocido prestigio moral entre la comunidad universitaria.

Artículo 7

El cargo de Procurador de Derechos Universitarios no es compatible con el desempeño simultáneo de funciones directivas en la Ibero León ni de cargos administrativos en la Universidad y en cualquiera de los niveles de gobierno civil (federal, estatal y municipal).

Artículo 8

El cargo de Procurador de Derechos Universitarios no inhabilita a la persona para desempeñar labores de docencia, investigación, vinculación y difusión, de acuerdo con la Taxonomía de Tareas Académicas de la Ibero León.

Artículo 9

El cargo de Procurador es honorario y su duración es de tres años. Éste puede ser renovado a un segundo período de igual duración si el Senado Universitario así lo decide.

Si el Procurador tuviera que ausentarse por un período menor a tres meses, el Senado Universitario nombrará a un Procurador interino que desempeñará el cargo hasta que el titular reasuma el cargo. Si el Procurador tuviera que ausentarse por un tiempo mayor al señalado, el Senado Universitario nombrará a un nuevo Procurador de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO
De la remoción del Procurador

Artículo 10

Si el Procurador incurre en agravio contra uno o varios miembros de la comunidad universitaria por acciones u omisiones graves o repetidas en el ejercicio de sus responsabilidades y facultades, los agraviados podrán acudir al Tribunal Universitario quien emitirá un fallo definitivo e inapelable.

Artículo 11

El Procurador sólo podrá ser removido por causa justificada grave a juicio del Senado Universitario. De manera enunciativa pero no limitativa, pueden ser causa de remoción:

- a) Falta grave de discreción al revelar algún secreto profesional del cual haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- b) Notable descuido, en tiempo y forma, en la resolución de los casos.
- c) Incurrir en cohecho para favorecer la resolución de algún caso.
- d) Actos contrarios a la moral o al derecho, dentro o fuera de la Ibero León, que dañen el buen nombre de la misma.
- e) Por cometer agravios reconocidos por el Tribunal Universitario.

Artículo 12

Cuando el Procurador sea removido por alguna de las causas anteriores, el Senado Universitario nombrará otro Procurador conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO

De los ámbitos de injerencia del Procurador

Artículo 13

El Procurador es competente para atender consultas individuales relacionadas con la normativa institucional respecto a su interpretación, aplicación y casos de excepción. De la misma forma compete al Procurador atender las reclamaciones, inconformidades o denuncias que a título personal presente cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere que los derechos que le otorga la normativa institucional han sido violados por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios, profesores, dependencias académicas o administrativas o cuerpos colegiados de unidades académicas, o cuando no haya recibido respuesta a una solicitud formal dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de su petición, tomando en cuenta los términos establecidos para el particular en la normativa universitaria.

Artículo 14

La Procuraduría de Derechos Universitarios no tiene competencia en la resolución de los siguientes asuntos:

- a) En las inconformidades o conflictos relativos a derechos de naturaleza estrictamente laboral, sean individuales o colectivas.
- b) En los resultados de las evaluaciones académicas practicadas a los alumnos, aunque sí tendrá competencia sobre los procedimientos observados para su realización.
- c) En quejas sobre evaluaciones académicas de los profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos, y en general sobre los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, administrativo y de servicios salvo que se viole algún derecho universitario de naturaleza distinta a la señalada en esta fracción.
- d) En violaciones que pueden ser revisadas, previstas o sancionadas por los medios expresamente consignados en la normativa universitaria o cuando no se hayan agotado los recursos que la normativa universitaria establezca.

TÍTULO SEXTO
Del ejercicio de sus funciones

Artículo 15

En toda actuación el Procurador procederá con absoluta discreción y prudencia atendiendo a los siguientes principios:

- a) Estricto respeto al secreto profesional para salvaguardar la probidad moral de los implicados y de la Ibero León, a menos que la integridad de la comunidad universitaria o de alguno de sus miembros esté en riesgo.
- b) La información recibida no podrá ser manejada sino con relación a las personas e instancias implicadas y en los tiempos adecuados, dentro de los procedimientos marcados y para dar una resolución.
- c) Realización rápida, expedita e inmediata de los procesos de resolución, evitando formalidades innecesarias.
- d) El secreto profesional deja de ser una exigencia cuando existe la certeza de que está en juego la integridad del propio demandante, de un tercero o de la Ibero León.

Artículo 16

El Procurador de Derechos Universitarios tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del orden legal universitario cuando cualquier miembro de la comunidad universitaria invoque su violación en función de la afectación a sus derechos universitarios.
- b) Recibir consultas, brindar asesoría y orientación a los miembros de la comunidad universitaria respecto de la normativa universitaria.
- c) Recibir de los miembros de la comunidad universitaria inconformidades, reclamaciones o denuncias por actos u omisiones de las autoridades que se presuman violatorios de los derechos universitarios consignados en la normativa de la Ibero León.
- d) Admitir o rechazar las quejas de acuerdo con la competencia del Procurador y, en su caso, orientar al quejoso sobre la vía procedente.
- e) Hacer del conocimiento de las autoridades pertinentes aquellos asuntos en los que se presume una transgresión a los derechos universitarios establecidos en la normativa universitaria.
- f) Solicitar a los funcionarios universitarios los informes correspondientes cuando se les reclame alguna violación y realizar las investigaciones o análisis que considere convenientes sobre los mismos.
- g) Promover la conciliación de las partes involucradas en los asuntos de su competencia.

h) Formular y dirigir recomendaciones a cualquier autoridad universitaria cuando la revisión de su caso tenga como consecuencia la rectificación de una decisión con base en la normativa institucional.

i) Formular recomendaciones encaminadas a perfeccionar aspectos de la normativa universitaria y de los procedimientos establecidos en la Ibero León, que permitan disminuir o evitar conflictos individuales entre los miembros de la comunidad universitaria.

j) Turnar al Tribunal Universitario los casos que a su juicio sean competencia de dicho organismo.

k) Fomentar una cultura de respeto a los derechos universitarios, promoviendo de manera permanente entre la comunidad universitaria el conocimiento de la normativa vigente y las funciones de protección y vigilancia del Procurador.

l) Rendir en tiempo y forma al Senado Universitario los informes que señala este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO De las consultas

La solicitud de consultas se rige por los siguientes lineamientos:

Artículo 17

Las consultas en torno a la normativa se podrán realizar de manera oral o escrita, directamente, o a través de medios electrónicos.

Artículo 18

No se atenderán las consultas que se presenten de manera anónima, sean improcedentes o se refieran a hechos acontecidos con más de seis meses de anterioridad.

Artículo 19

Se buscará que todo procedimiento sea realizado con prontitud. Se iniciará con el estudio de la consulta para determinar su procedencia o no. En caso de rechazo, se informará al interesado la instancia a la que debe acudir.

TÍTULO OCTAVO

De las reclamaciones, inconformidades o denuncias

Artículo 20

Las reclamaciones, inconformidades o denuncias deberán presentarse personalmente ante el Procurador para proceder al llenado del formato correspondiente, salvo en los casos de imposibilidad física debidamente comprobada, en los que podrán actuar a través de un representante designado mediante una carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.

Artículo 21

Las reclamaciones, inconformidades o denuncias que se presenten de manera anónima, sean improcedentes o se refieran a hechos acontecidos con más de seis meses de anterioridad no serán atendidas.

Artículo 22

El procedimiento respecto a las reclamaciones, inconformidades o denuncias presentadas individualmente ante el Procurador se seguirá conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, debiendo éste tomar las medidas pertinentes para evitar formalidades innecesarias.

Artículo 23

Cuando se presenten varias quejas contra un funcionario o profesor respecto a una misma violación, se podrán tramitar en un sólo expediente mediando la autorización personal y por escrito de cada uno de los afectados y el nombramiento por parte de los quejosos de un representante común que en cualquier momento puede ser cambiado o revocado.

Artículo 24

Es indispensable que toda reclamación, inconformidad o denuncia sea presentada por escrito para que el Procurador, en ejercicio de sus responsabilidades y facultades, determine su procedencia como queja o su improcedencia.

El documento deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona que presenta la reclamación, inconformidad o denuncia.
- b) Número de cuenta o número de empleado, según sea el caso.
- c) Unidad académica o administrativa de adscripción, según sea el caso.
- d) Domicilio, cuenta de correo electrónico y/o teléfono donde recibir notificaciones.
- e) Descripción sucinta de los actos que se consideran violatorios.
- f) Derechos que estime afectados y petición concreta al Procurador.
- g) Los elementos de prueba con que se cuente o que prueben los actos violatorios.
- h) Los demás datos e informaciones que se considere importante aportar al Procurador.
- i) Firma de quien presenta la reclamación, inconformidad o denuncia.

Artículo 25

El Procurador registrará todas las quejas y asesorías brindadas e integrará el expediente de la queja y determinará la admisión o en su caso el rechazo de la misma. En este último supuesto se informará al quejoso por escrito sobre las razones que fundamenten la improcedencia de la queja y éste se archivará definitivamente.

En los casos en los que la queja sea rechazada por no haber sido agotadas las instancias correspondientes, el Procurador orientará al quejoso para que acuda por la vía conducente para hacer valer sus derechos.

Artículo 26

Una vez admitida la queja por el Procurador, se procederá de la siguiente manera:

a) Se informará por escrito al funcionario señalado como presunto responsable y éste invariablemente contará con la oportunidad de manifestar su punto de vista sobre el asunto motivo de queja.

b) Con el fin de llegar a una solución inmediata, el Procurador podrá proponer el diálogo directo y personal entre el funcionario presunto responsable y la persona que presentó la queja, formulando alternativas que permitan reparar la violación planteada. En la entrevista estará presente el Procurador cuidando que las partes se conduzcan con respeto entre sí y a la institución.

c) En caso de no llegar a la solución señalada en la fracción anterior, se concederá al funcionario, profesor o titular de la dependencia presuntamente responsable, un plazo no mayor de 10 días hábiles para que exprese por escrito sus consideraciones sobre la queja y presente en desahogo las pruebas necesarias.

Artículo 27

Los funcionarios o dependencias relacionados con una queja ante la Procuraduría de Derechos Universitarios están obligados a permitir al Procurador acceso a toda la documentación que éste requiera, salvo documentos de los involucrados de carácter estrictamente personal.

Artículo 28

Una vez que el Procurador cuente con los elementos de prueba suficientes, los analizará y valorará para formular la recomendación por escrito en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 26, inciso c) de este mismo Reglamento.

Artículo 29

El Procurador notificará dicha recomendación al funcionario o dependencia y a la instancia inmediata superior, así como al quejoso.

Artículo 30

La autoridad responsable deberá cumplir la recomendación emitida por la Procuraduría de Derechos Universitarios en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de recibir la notificación. Así mismo, debe informar por escrito al Procurador del acatamiento de la recomendación.

Artículo 31

Si la dependencia, el funcionario responsable o el quejoso no estuvieran conformes con la recomendación formulada por el Procurador, podrán manifestarlo por escrito ante el mismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aquélla.

Artículo 32

El Procurador podrá ratificar o rectificar su recomendación fundamentándola y después de haber tomado en cuenta las observaciones de la dependencia o funcionario responsable, o la persona que presenta la queja.

En este caso, el Procurador comunicará por escrito a los interesados la ratificación o rectificación de la recomendación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la inconformidad.

Artículo 33

Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere este Reglamento se computarán por días hábiles según el calendario escolar de la Ibero León, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 34

Cuidando la equidad en la atención a las partes, el Procurador podrá justificar y ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento así como los que no estén previstos. En todo caso se esforzará siempre por brindar soluciones a la brevedad posible.

TÍTULO NOVENO De los informes

Artículo 35

El Procurador presentará al Senado Universitario un informe anual de actividades dentro de los tres primeros meses de cada año. Éste será de carácter general, cuantitativo y cualitativo e impersonal. Cuando algún caso lo amerite, el Procurador podrá elaborar un informe especial relativo a dicho caso.

Los informes anuales indicarán las consultas, reclamaciones, inconformidades o denuncias recibidas, así como los datos necesarios sobre las que fueron rechazadas o admitidas y los resultados obtenidos de estas últimas.

I. El informe deberá considerar las siguientes indicaciones:

- a) Deberá identificar la modalidad de la presentación de consulta o queja y si ésta fue verbal o escrita.
- b) Señalar los casos admitidos y los casos rechazados con la argumentación expuesta.
- c) El tratamiento que se dio a los casos admitidos, sus recomendaciones y resultados.

d) Con las consideraciones anteriores, el informe deberá integrar una descripción de los casos en los siguientes aspectos:

i. Aquellas que aluden a violación de los derechos universitarios.

ii. Aquellas que aluden a daños ocasionados por:

1) Actos, resoluciones u omisiones contrarias a la normativa institucional.

2) Nula respuesta a solicitudes que han cumplido el término de 15 días.

2. Presentación de resultados en materia de:

a) Difusión de la Misión, atribuciones y procedimientos de la Procuraduría de Derechos Universitarios.

b) Actividades de fomento a la cultura de respeto a los derechos universitarios.

3. Presentación de resultados en materia de asesoría sobre normativa institucional:

a) Indicando la normativa derogada en pleno acuerdo con las autoridades unipersonales o colegiadas directamente responsables.

b) Señalando la normativa actualizada y en proceso de actualización.

c) Enlistando la normativa vigente.

TRANSITORIO

Transitorio I

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en Comunicación Oficial.

Transitorio II

Con la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el Reglamento del Procurador de los Derechos Universitarios (aprobado el 14 de marzo del 2007, Sesión No. 26 del Senado Universitario), publicado en la Comunicación Oficial No. 168, así como todas las demás disposiciones que se le opongan.

Transitorio III

El Senado Universitario será competente para la interpretación de este Reglamento. Los casos no previstos en este documento quedarán sujetos a la valoración de este órgano colegiado.

Transitorio IV

El presente documento deberá ser revisado a los tres años de vigencia. Durante estos dos años.

Aprobado por el Senado Universitario de la Universidad Iberoamericana León en su Sesión No. 89 del 16 de enero de 2013.